

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0168/2025/AVV

RECURRENTE

VS

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 (dieciocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 11 (once) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 08 (ocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; situación que no ocurrió. -----

En fecha 13 (trece) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 11 (once) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), a través del cual se le dio vista del contenido del alcance al pretendido cumplimiento. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Segundo de la resolución dictada el día 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]

"Segundo.- [...] ORDENA la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información en la modalidad elegida por el recurrente, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento respecto de lo requerido en la solicitud de información con



número de folio 22178172500006.-----"

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 08 (ocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó la siguiente liga de drive. -----

<https://drive.google.com/drive/folders/1XlmEuHCRa9OOyJK5awBxuKS-eY28UzSp?usp=sharing>

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, situación que no ocurrió. -----

Del alcance al informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 11 (once) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y anexó la siguiente liga de drive <https://drive.google.com/drive/folders/1XlmEuHCRa9OOyJK5awBxuKS-eY28UzSp?usp=sharing>, a través de la cual se presentó la siguiente documental: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el expediente núm. REG. 34, emitido en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, mediante los correos electrónicos enviados por el Licenciado Gregorio Ramírez Torres, Titular de la unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, por medio de la cuenta de correo electrónico g.ramirez@tcqro.com en fechas 07 (siete) y 08 (ocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), remitió ligas de drive, a través de las cuales se proporcionó la información relacionada con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. -----

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe de cumplimiento y su alcance realizó la entrega de la información en términos de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución. -----



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

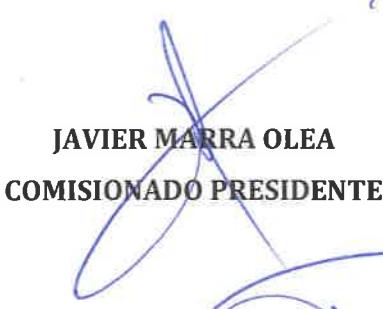
DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 09 (nueve) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber realizado la entrega de la información en los términos ordenados en la citada resolución. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria de pleno de fecha 18 (dieciocho) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 19 (DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). - CONSTE.-

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0168/2025/AVV.



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Merqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

